

PARANÁ, 11 DIC 2017

VISTO:

La Nota N° S01: 22352/17 UADER referida al Proyecto de Reglamentación Interna de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución "CS" N° 460/17 se recomienda a la Asamblea Universitaria de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobar el Proyecto de Reglamentación Interna conforme a lo expresado en el Acta N° 01 de la Comisión Ad Hoc Res. "CS" N° 412/17 creada para tales fines.-

Que dicha comisión se reunió el día 21 de noviembre de 2017 en el Salón Amanda Mayor de la sede de Rectorado de UADER y tras evaluar y realizar diversas correcciones en el Proyecto de Reglamentación aprobó por unanimidad de los presentes el Acta con el Proyecto Final de Reglamentación Interna de la Asamblea Universitaria.-

Que esta Asamblea Universitaria en su reunión ordinaria llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2017, en la sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Oro Verde, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar su Reglamentación Interna-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 9° inciso f) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reglamentación Interna de la Asamblea Universitaria de la Universidad Autónoma de Entre conforme lo recomendado por el Consejo Superior mediante Resolución "CS" N° 460/17, que como Anexo Único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-

Licenciada MARIA AGUSTINA DÍAZ
Secretaría Consejo Superior UADER

Bioing. ANIBAL J. SATTNER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ARTICULO 1°.- Tal como lo establece el Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en su Art. N° 6, La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad.-

ARTICULO 2°.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones estatutarias:

- a) Fijar la política universitaria;
- b) Dictar o modificar el Estatuto;
- c) Elegir Rector o Vicerrector por mayoría absoluta del total de los miembros presentes;
- d) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vicerrector;
- e) Suspender o remover por causas justificadas al Rector o Vicerrector;
- f) Dictar su reglamento interno;
- g) Tomar a su cargo el gobierno de la Universidad, designando a quienes deben ejercerlo, en el caso de falta de funcionamiento del Consejo Superior por imposibilidad efectiva de quórum;
- h) Crear nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Niveles Educativos o suprimir las existentes, por mayoría absoluta del total de sus miembros;
- i) Tratar la memoria anual presentada por el Consejo Superior, aprobando o rechazando la misma;
- j) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no prescripto en este Estatuto.-

ARTÍCULO 3°.- Ninguna decisión de la Asamblea Universitaria puede modificarse durante el transcurso del año en el que es adoptada, salvo que lo sea por las dos terceras partes de los miembros que integran el cuerpo.-

ARTÍCULO 4°.- La Asamblea Universitaria se regirá según lo previsto por la siguiente Reglamentación Interna.-

ARTICULO 5º.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto, que deberá tener la correspondiente tramitación regular.-

ARTICULO 6º.- Cualquier modificación que se efectúa con relación al presente deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.-

ARTICULO 7º.- Si surgiere alguna duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones de este reglamento, será resuelto por la Asamblea Universitaria.-

ARTÍCULO 8º.- La Asamblea Universitaria se constituye con todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades. Debe reunirse, por lo menos, una vez al año.-

ARTÍCULO 9º.- Todos los miembros de la Asamblea tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha del Presidente que sólo decide en caso de segundo empate.-

ARTÍCULO 10º.- El asambleísta que se considere accidentalmente impedido/a para asistir a una sesión, dará aviso al Secretario con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, siendo reemplazado/a automáticamente por el suplente.-

ARTICULO 11º.- Los Vice Decanos en ejercicio del Decanato reemplazarán al Decano en la Asamblea Universitaria en caso que éstos no puedan asistir, dando aviso al Secretario con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.-

ARTICULO 12º.- Para registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea, se llevará un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fue o no con aviso.-

CAPITULO II

Del Rector

ARTICULO 13°.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en ausencia de éste, por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado, en caso de impedimento de este último, por el asambleísta de mayor edad perteneciente al claustro docente universitario.-

ARTICULO 14°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

- a) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- b) Llamar a los/as miembros de la Asamblea a la cuestión y al orden.
- c) Disponer el tratamiento de los asuntos a tratar en la Asamblea.-
- d) Proponer la votación y proclamar los resultados. -
- e) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos de la Asamblea.-
- f) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento de la Secretaría y demás dependencias administrativas de la Asamblea Universitaria.-
- g) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.-

ARTICULO 15°.- Sólo el Rector o quien lo reemplace podrá hablar y comunicar en nombre de la Asamblea, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTÍCULO 16°.- El Rector o quien lo reemplace sustanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración de la Asamblea, hasta ponerlas en estado de dictar Resolución. –

CAPÍTULO III

De la Secretaría de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 17°.- El Secretario del Consejo Superior de la Universidad se desempeñará como Secretario de La Asamblea Universitaria.-

ARTÍCULO 18°.- En caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad del Secretario de la Asamblea, el cuerpo designará un reemplazo para tal función, pudiendo ser cualquiera de los Secretarios de la Universidad conforme lo proponga el Rector.-

ARTÍCULO 19°.- Son obligaciones del Secretario:

- Realizar las citaciones y comunicaciones a los/as miembros de la Asamblea.
- Efectuar la grabación de las sesiones.
- Confeccionar las actas y organizar las publicaciones requeridas.-
- Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados.
- Llevar la lista de expositores y el control del uso de la palabra.
- Rubricar con su firma todos los actos administrativos emanados de la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 20°.- Las actas de la Asamblea Universitaria deberán expresar:

- a) El nombre de los/as miembros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso o sin él.-
- b) El lugar y sitio en que se celebrare la Asamblea y la hora de inicio.-
- d) Una síntesis de la Memoria Anual aprobada.-
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución, brevemente los debates generados y cualquier resolución que se hubiese tomado.-
- f) Las Resoluciones que la Asamblea haya adoptado.-
- h) Constancia del retiro de algún/a miembro y hora en que se produjo.
- i) La hora en qua se levante la Asamblea, y cuando correspondiere hora en que se pasó a cuarto intermedio y hora de reinicio de la Asamblea.-

ARTÍCULO 21°.- De lo manifestado en las reuniones se grabará y luego se dejará constancia de lo tratado en el Acta correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°. No podrá ser borrada la grabación hasta la aprobación del acta correspondiente a la misma, salvo que, a pedido expreso de los/as miembros de la Asamblea, se fije una fecha posterior.-

ARTÍCULO 22.- El Acta de la Asamblea será rubricada por el Rector, los decanos, dos consejeros del Consejo Superior y dos consejeros de cada uno de los Consejos Directivos que conforman la asamblea.-

CAPITULO IV

De las Reuniones.

ARTICULO 23°.- La Asamblea Universitaria se reúne por convocatoria del Rector, de su reemplazante previa decisión del Consejo Superior, o a pedido de un tercio de los integrantes del cuerpo o de la mitad más uno de los Consejeros Directivos, quedando la misma sujeta a la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 24°.- La citación para las sesiones de la Asamblea Universitaria deberá realizarse con por lo menos quince (15) días de anticipación al momento de la sesión y debe expresarse el objeto de la misma.-

ARTÍCULO 25°.- Para formar quórum en las sesiones de la Asamblea Universitaria será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

ARTÍCULO 26°.- El quórum de la Asamblea Especial para dar cumplimiento al Art. N° 9 inciso c) del Estatuto Provisorio de la Universidad deberá ser de tres cuartas partes de los integrantes del Cuerpo.-

ARTÍCULO 27°.- Se establecerá una tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada en la respectiva notificación para la iniciación de la correspondiente sesión de este cuerpo, vencida la misma y no reuniendo el quórum necesario, el Rector la declarará levantada, sin más trámite.-

ARTÍCULO 28°.- Las sesiones serán públicas. Excepcionalmente podrá haber sesiones en las que no se permita el ingreso de público cuando la cuestión lo amerite, pero ello sólo por decisión fundada del cuerpo, debiendo ser mocionado al efecto y requiriendo para su aprobación el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 29°.- En los casos de la excepción prevista en el Art. N° 28, solo podrán estar presente en la sesión los Secretarios del Rectorado de la Universidad y aquellas personas vinculadas con el asunto a tratar y que el cuerpo disponga.-

ARTÍCULO 30°.- Ningún Asambleísta podrá ausentarse definitivamente durante la sesión sin permiso del Rector, quien no lo otorgará sin la venia de la Asamblea Universitaria en

caso que ésta se quedara sin quórum legal. En caso de resultar necesario ausentarse el Asambleísta deberá comunicar a la Secretaria de la Asamblea Universitaria, la que dispondrá se tome nota en la correspondiente acta con indicación de la hora.

ARTICULO 31°.- Una vez reunido el número de asambleístas requeridos por el Art. 25° de este reglamento para formar quórum, quien presida la Asamblea declarará abierta la sesión.-

ARTICULO 32°.- El asambleísta podrá abstenerse de votar, fundamentando la misma. Todo asambleísta tendrá derecho a fundamentar su voto. De las abstenciones y de los fundamentos de los votos emitidos, se dejará constancia en el acta.-

ARTICULO 33°.- En caso de empate sucesivo, se dejará constancia en acta que en dos votaciones sucesivas se produjo tal situación y se consignará el sentido del voto del Rector o quien presida la Asamblea quien también podrá fundamentarlo antes de emitirlo.-

CAPÍTULO V

De las Mociones.

ARTICULO 34°.- En el transcurso de una sesión, es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión de la Asamblea Universitaria, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración podrán ser tratadas inmediatamente de formuladas.-

ARTICULO 35°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate.
- e) Que el orador esté fuera de la cuestión.
- f) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO VI

Del Orden de la Palabra.

ARTÍCULO 36°.- Cada asambleísta puede hacer uso de la palabra en la discusión, debate o exposición, dos (2) veces sobre el tema que se trata. A los fines de preservar la participación de los asambleístas, las intervenciones no deberán superar los cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 37°.- Los Asambleístas al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Rector o quien presida la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 38°.- Ningún asambleísta podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del Rector o quien presida y consentimiento del orador. En todo caso se evitará discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 39°.- Como excepción del caso anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El Rector por sí o a pedido de cualquier asambleísta llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, la Asamblea Universitaria decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

CAPÍTULO VII

De la Elección del Rector y del Vicerrector.-

ARTÍCULO 40°.- El quórum de la Asamblea Especial, convocada para la elección de autoridades, se conformará con tres cuartas partes de los integrantes del cuerpo.-

ARTÍCULO 41°.- Las propuestas de fórmula de Rector y Vicerrector deben ser presentadas ante el cuerpo por un miembro de la Asamblea Universitaria-

ARTÍCULO 42°.- Los candidatos a Rector y Vicerrector deberán estar presentes durante el proceso eleccionario, con su Documento de Identidad, o presentar una nota legalizada por la Junta Electoral de la Universidad expresando su consentimiento a la postulación.-

ARTÍCULO 43°.- Se constituirán como Rector y Vicerrector aquellos miembros de la fórmula que obtenga mayoría absoluta de los votos de los integrantes de la Asamblea, según lo establece el Art. N° 32 del Estatuto Provisorio de la Universidad.-

ARTICULO 44°.- Si ningún candidato obtuviera tal mayoría absoluta de votos en la primera votación la misma se repetirá y si tampoco la obtiene esta vez, la tercera votación se concretará con los candidatos que hubieran reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electo el candidato más votado cualquiera sea el número obtenido. En caso de empate, se decidirá por sorteo y la Asamblea Universitaria no podrá levantarse sino después de elegido el Rector y Vicerrector, según lo establece el Art. N° 33 del Estatuto Provisorio de la Universidad.-